

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-051 SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 229/2022

Mérida, Yucatán, a dos de marzo de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, a las once horas con veintinueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. --

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, a las once horas con veintinueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No esta disponible el informe." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIX_ Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2020	1er trimestre
70_XXIX_ Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2020	2do trimestre
70_XXIX_ Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2020	3er trimestre
70_XXIX_ Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2020	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veinte. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**TERCERO.** El cuatro de octubre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, a través de los estrados del Instituto se notificó al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-051 SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 229/2022

denunciante el acuerdo que nos ocupa; esto así, no obstante que señaló correo electrónico para recibir notificaciones, ya que en las documentales que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa consta que dicha dirección no fue encontrada o no puede recibir correos.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, con el oficio número SESEAY/UT/212/2022, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, y en la Oficialía de Partes del Instituto, el propio seis de octubre, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha tres del mes y año en cuestión. De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denunciando y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicado lo siguiente, respecto de la fracción XXIX del artículo 70 de la ley General:

- a) La información del primer trimestre de dos mil veinte.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/040/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por correo electrónico y a través de los estrados del Instituto se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante, respectivamente, el acuerdo que nos ocupa.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el veinticuatro del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/10/2023,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-051 SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 229/2022

de fecha veintidós del mes en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el primero del propio mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El veintisiete de febrero del año en curso, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. De igual manera, mediante los estrados del Instituto, se notificó al denunciante el acuerdo que nos ocupa.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-051 SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 229/2022

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXIX establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.*

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veinte.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II de su numeral octavo, señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones establecidas en los propios lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se hubiere generado, se debía observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
  - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-051 SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 229/2022

que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justificara la no posesión de la información señalada en el/los criterios correspondientes.

3. Para el caso de la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General, disponen que en cumplimiento a la misma, los sujetos obligados deberán publicar todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado, entre los que se deberán incluir por lo menos los informes de: gobierno, labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que de conformidad con el artículo 44 fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.
4. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, dispone que ésta debía actualizarse trimestralmente.

**DÉCIMO.** En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo de dos mil veinte. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año señalados, prevé que para el caso de la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General, debe conservarse publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-051 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 229/2022

2. Que en cumplimiento a la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados únicamente deben difundir la información concerniente a los informes que en términos de las disposiciones que les resulten aplicables, deban rendir ante cualquier otra autoridad.
3. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en cuanto a la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte.
4. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Publicación
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Información del cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno

**DÉCIMO TERCERO.** Con la intención de determinar si a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, tres de octubre de dos mil veintidós, estaba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, se procedió a consultar dicho sitio, encontrándose cuatro libros de Excel, que corresponden al formato 29 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIX, previsto para la fracción que nos ocupa, los cuales obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente. Del análisis al contenido de los libros de Excel citados, resulta lo siguiente:

- Que como información del primer trimestre de dos mil veinte, se publicitó la concerniente al "Informe Anual 2019", la cual indica como fecha de su creación o publicación el trece de abril de dos mil veinte. Al respecto, conviene precisar que el hipervínculo al informe que consta en el libro de Excel respectivo, no permite la consulta del documento correspondiente, puesto que al seleccionarlo aparece una leyenda que indica que no se puede abrir, ya que no se encontró el elemento solicitado.
- Que para el caso del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte, se publicitaron unas leyendas, las cuales indican como fecha de su creación o publicación el veinticuatro de julio y el quince de octubre de dos mil veinte y el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, respectivamente, por medio de las cuales se informa lo siguiente: *"Durante el periodo que se reporta, no se generó información por el presente sujeto obligado en razón que el informe es Anual; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-051 SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 229/2022

*Plataforma Nacional de Transparencia de la Información. Motivo por el cual, hay espacios en blanco en algunas columnas ya que no se ha generado información que reportar." (Sic).*

**DÉCIMO CUARTO.** En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio número SESEAY/UT/212/2022, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el diverso SESEAY/UT/211/2022, del propio seis de octubre, por medio del cual se informó lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, a través de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva, se presentó y se realizó el análisis correspondiente de la Tabla de aplicabilidad del sujeto obligado. En dicho instrumento se acordó que el área responsable de subir la información correspondiente a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública corresponde a la Dirección Jurídica, el cual le es aplicable en virtud del informe anual a que se refiere el artículo 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

II.- El trece de abril de dos mil veinte, correspondiente al primer trimestre del año referido, se cargó en la Plataforma Nacional de Transparencia el Informe Anual del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán del ejercicio 2019, en el apartado correspondiente al formato XXIX "Informes que por disposición legal generen los sujetos obligados". Posteriormente, en los trimestres subsecuentes se actualizó la información con la debida justificación en la que señala la razón por la cual no se genera información de manera trimestral.

Respecto al procedimiento de denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia prevista a la fracción XXIX "informes que por disposición legal generen los sujetos obligados", resulta oportuno precisar que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Generales), este sujeto obligado cumplió con actualizar dicho formato trimestralmente, cargando el Informe Anual del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, el cual se encuentra establecido en el artículo 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán. Cabe destacar que, al hacer una revisión a la Plataforma, en efecto se advierte que el enlace (link) proporcionado que en su momento se dispuso para acceder a la información antes referida, presentó el "Error 404 Not Found" (No se encuentra, por su traducción al español), que hace referencia a que el elemento solicitado no ha sido encontrado, lo cual se debió a motivos de actualización y reestructuración del servidor de esta Institución, sin embargo dicho error ya fue corregido, por lo que si vuelve a acceder al link que se encuentra en el formato, este le redirigirá al documento en cuestión. Lo anterior puede corroborarse a través del siguiente hipervínculo:

[http://seay.org.mx/download/pdf/cooco/Informe\\_anual\\_del\\_Comite%CC%81\\_Coordinador\\_2019.pdf](http://seay.org.mx/download/pdf/cooco/Informe_anual_del_Comite%CC%81_Coordinador_2019.pdf)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-051 SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 229/2022

*Ahora bien, en cuanto a la nota justificativa relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre del 2020, que al tenor señala: "Durante el periodo que se reporta, no se generó información por el presente sujeto obligado en razón que el informe es Anual; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción I del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Información. Motivo por el cual, hay espacios en blanco en algunas columnas ya que no se ha generado información que reportar.". Al respecto, los citados Lineamientos Generales advierten que en cuanto la información que no se genera de manera trimestral, deberá incluirse una nota fundada y motivada explicando las razones que sustentan la periodicidad de publicación, supuesto normativo al cual esta Secretaría Ejecutiva siempre se ha dado cumplimiento.*

..." (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo, entre otros documentos lo siguientes comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, inherentes a la carga de información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General:

- Comprobante marcado con número de folio 158679011747131 y con fecha de inicio y de término del trece de abril de dos mil veinte.
- Comprobante marcado con número de folio 159562851202131 y con fecha de inicio y de término del veintisiete de julio de dos mil veinte.
- Comprobante marcado con número de folio 160278816894731 y con fecha de inicio y de término del quince de octubre de dos mil veinte.
- Comprobante marcado con número de folio 161126594047731 y con fecha de inicio y de término del veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

**DÉCIMO QUINTO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, así como de las documentales adjuntas al mismo, se infiere lo siguiente:

1. Que la Dirección Jurídica, es el área responsable de la publicación de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General.
2. Que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como información del primer trimestre de dos mil veinte, de la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General, la correspondiente al Informe Anual del Sistema Estatal Anticorrupción del ejercicio dos mil diecinueve.
3. Que son ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento, toda vez que de la revisión realizada a la información del primer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXIX del



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-051 SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 229/2022

artículo 70 de la Ley General, publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que el enlace al informe señalado en el punto que antecede presentaba un error por lo que el mismo no podía ser consultado.

4. Que a la fecha del oficio, el hipervínculo al Informe Anual del Sistema Estatal Anticorrupción del ejercicio dos mil diecinueve, publicado como parte de la información del primer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya permitía la consulta del mismo.
5. Que para el segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General, toda vez que durante los mismos no se generó informe alguno.

**DÉCIMO SEXTO.** En razón de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en el oficio SESEAY/UT/211/2022 y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a dicha Secretaría, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicado lo siguiente, respecto de la fracción XXIX del artículo 70 de la ley General:

- a) La información del primer trimestre de dos mil veinte.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta, lo siguiente respecto de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-051 SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 229/2022

- a) La información del primer trimestre de dos mil veinte, la cual corresponde al Informe anual dos mil diecinueve del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la misma el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, y toda vez que el hipervínculo al informe, remite al antes descrito.
  - b) La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos que comprenden cada uno de los trimestres referidos no se rindieron informes que de acuerdo a la naturaleza y normatividad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán tenga la obligación de rendir.
2. Que la información de la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud de lo siguiente:
- a) La del primer trimestre de dos mil veinte, ya que cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los propios Lineamientos.
  - b) La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte, en razón que las leyendas respectivas que obran en la documental encontrada en la verificación son claras y precisas y están debidamente motivadas.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, fecha de su remisión, para el caso de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, motivo de la misma, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontraba disponible la relativa al primer trimestre de dos mil veinte, respecto de la cual el hipervínculo al informe correspondiente no permitía la consulta de éste, y la justificación de la falta de publicidad de la concerniente al segundo, tercer y cuarto trimestre del año en cuestión; en otras palabras, en cuanto a la información materia de la denuncia, ~~solamente la del primer trimestre de dos mil veinte~~ no se encontraba debidamente publicada, ya que el hipervínculo al informe respectivo no permitía la consulta de éste. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:
  - a) Toda vez que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el tres de octubre de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente respecto de la información de la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General, motivo de la denuncia:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-051 SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 229/2022

- Que como información del primer trimestre de dos mil veinte, se encontró la relativa al Informe anual dos mil diecinueve, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, cuyo hipervínculo no permitía la consulta del mismo; información que fue publicada el trece de abril de dos mil veinte, es decir, previo a la denuncia.
  - Que se halló la justificación de la falta de publicidad de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte, misma que se difundió con anterioridad a la remisión de la denuncia, ya que indica como fecha de su publicación el veinticuatro de julio y el quince de octubre de dos mil veinte y el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, respectivamente.
- b) Dado que mediante oficio SESEAY/UT/211/2022, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, hizo del conocimiento de este Instituto que el hipervínculo al Informe anual dos mil diecinueve, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, que se encontraba publicado a la fecha de la denuncia como parte de la información del primer trimestre de dos mil veinte de la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General, era incorrecto, puesto que no remitía al mismo.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de febrero del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General:
- a) La información del primer trimestre de dos mil veinte, la cual corresponde al Informe anual dos mil diecinueve del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.
  - b) La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-051 SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 229/2022

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de febrero del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General:

- a) La información del primer trimestre de dos mil veinte, la cual corresponde al Informe anual dos mil diecinueve del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al particular, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y en el acuerdo de fecha primero de febrero del presente año; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-051 SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 229/2022

del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA